

Adelina Mendoza Rincón  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARAUCA

Arauca, Arauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Extingue pena principal y accesoria  
Cuerda procesal: Ley 906 de 2004  
Rad. Interno: 81001-31-87-001-2016-00278-00  
Rad. Único: 81736-61-05-691-2016-80021-00  
Delito: Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados  
Condenado: JOSE DUMAR PEREZ CHIQUILLO  
Fallador: Juzgado Penal del Circuito de Saravena, Arauca.

Pese a lo normado en el artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, deberá proseguirse con el trámite del mismo de manera escrita, ya que no se han suministrado los elementos para lo allí previsto.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este Despacho vigila el cumplimiento de la sanción impuesta del señor JOSE DUMAR PEREZ CHIQUILLO, en sentencia de **junio 30 de 2016**, dictada por el **Juzgado Penal del Circuito de Saravena de Arauca**, en la cual se le reprimió con la **pena de 52 meses y 15 días de prisión**, y la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un período igual a la pena principal, al haber sido hallado responsable de la comisión del delito de **Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados**, oportunidad en la cual el fallador le otorgó prisión domiciliaria previo pago de caución. El penado suscribió el acta de compromiso el 11 de julio de 2016.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Sustantivo:

*"Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución que así lo determine."*

De la misma manera, el artículo 53, *ibídem* establece:

*"Cumplimiento de las penas accesorias. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente".*

Teniendo en cuenta que la pena principal se encuentra cumplida, se ordenará dar cumplimiento al inciso final del artículo 53 del Código Penal, oficiando para tal efecto, a la SIJIN y a la Fiscalía General de la Nación.

En firme la presente determinación, cancélense las órdenes de captura libradas en contra del Sentenciado, si las hubiere, y que sean en razón de estas diligencias.

DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE OTROS DERECHOS

En cuanto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, este Despacho aprecia que fue impuesta por un término igual a la pena principal, vale decir **52 meses y 15 días de prisión**. Al tenor del Art. 92 del CP, se infiere que también se cumplió con el término de la sanción, razón por la cual se decretará la extinción y liberación definitiva de la sanción accesoria.

Por lo tanto, se ordenará dar cumplimiento al inciso final del artículo 53 del Código Penal, oficiando para tal efecto, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la SIJIN, a la Fiscalía General de la Nación, y a la Procuraduría General de la Nación. En firme la presente determinación, cancélense las órdenes de captura libradas en contra del sentenciado, si las hubiere, y que sean en razón de estas diligencias. En consecuencia se,

RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la Extinción y Liberación Definitiva de la pena **principal** de **52 meses y 15 días de prisión**, y la **accesoria** de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término, que el **Juzgado Penal del Circuito de Saravena de Arauca**, le impusiera al señor **JOSE DUMAR PEREZ CHIQUILLO**, identificado con la C.C. No. **1.116.789.854 expedida en Arauca, Arauca**, por la comisión del delito de **Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados**, en la sentencia que data de **junio 30 de 2016**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior determinación, cancélense las órdenes de captura libradas en contra del sentenciado y que sean en razón de las presentes diligencias, si las hubiere.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, por secretaria, désele cumplimiento al final del artículo 53 del Código Penal, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**CUARTO:** Póngase en conocimiento del fallador el contenido de la parte resolutive de la presente providencia.

**QUINTO:** Secretaría, efectúense las notificaciones de rigor, advirtiéndose que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ENRIQUE BERNAL LADINO**

Juez  
CH

Firmado Por:

Jaime Enrique Bernal Ladino

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26abb30f1e4f2855068e701984f97002dd7fbe167e8abd282f661ffd4c1c5aa0**

Documento generado en 31/05/2023 05:24:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**